



DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el Reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 1089 y 1147, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



3° Que, el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, aprobó el reglamento de la ley N°20.032 regulando los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, así como las normas para determinar el método de cálculo y el monto en cada uno de ellos.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1089, de 06 de septiembre, modificada por la resolución exenta N°1147, de 14 de septiembre, ambas de 2023, este Servicio autorizó el llamado para el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobando las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos correspondientes, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 25 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura y admisibilidad de las propuestas en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, Araucanía, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y Los Ríos, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, según consta en las actas de apertura y admisibilidad de las propuestas no se presentaron interesados para los siguientes **códigos** licitados: **1003**, en la región de Coquimbo; **1018 y 1019**, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, y por tanto, procede declarar desierto dichos **códigos** en las regiones que se indican, mediante la dictación del presente acto administrativo.

8° Que, en el acta de apertura y admisibilidad dictada por la Comisión constituida en la región del Biobío se declaró inadmisibles las propuestas presentadas para el **código 1007**, por la **Fundación Pares, RUT N°65.188.347-4**, por cuanto, dicha entidad no dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 15, letras c) y d) de las bases administrativas que rigen el proceso concursal al no presentar los anexos N°s. 5 denominado "Carta de compromiso" y el 6 denominado "Declaración Jurada Simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032. Por otra parte, consta que, en las actas de apertura de las comisiones conformadas en las Direcciones Regionales, se declararon admisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Pares, RUT N°65.188.347-4**, para los **códigos 1001 y 1002**, licitados en la región de Antofagasta y **1015**, en la región de Aysén, al estimarse que dieron cumplimiento con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases de licitación.

9° Que, de acuerdo a lo anterior, se procedió a la revisión del Anexo N°5, denominado "Carta de Compromiso" presentado por la **Fundación Pares, RUT N°65.188.347-4**, en las Direcciones Regionales de Antofagasta y Aysén, constatándose que, dicho documento no dio cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas por este Servicio de acuerdo al artículo 11 "Formalidades para la presentación de propuestas", N°3, letra a), en relación con el artículo 15 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas serán los siguientes:", letra d), de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referido a la forma y presentación del Anexo N°5, firmado por el representante legal de la institución. Lo anterior, por cuanto, el instrumento presentado por el referido colaborador acreditado para los **códigos 1001, 1002 y 1015**, no se adecuó a las formalidades exigidas por este Servicio conforme al pliego de condiciones, al ser



modificado en cuanto a su contenido, especialmente, en los siguientes aspectos: i) aumentar el plazo para la presentación de antecedentes de 5 a 7 días hábiles; ii) modificar el contenido de lo señalado en la letra a), a.1 y a.4 e incorporar un numeral quinto, en lo referido a la presentación de documentos relativos al recurso humano; iii) modificar el contenido de lo señalado en la letra b), concerniente a la presentación de documentación relativa a recursos materiales; y finalmente, iv) incorporar el acápite III, relativo a la presentación de otros antecedentes que se indican.

10° Que, en el acta de apertura y admisibilidad dictada por la Comisión constituida en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins se declaró inadmisibile la propuesta presentada para el código 1113, por la **Fundación Trabajo con Sentido, RUT N°65.193.201-7**, por cuanto, dicha entidad no dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 15, letra d) de las bases administrativas que rigen el proceso concursal, referido a la presentación del Anexo N°5 denominado "Carta de compromiso". Por otra parte, consta en el acta de apertura y admisibilidad de la Dirección Regional del Maule, que se declararon admisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Trabajo con Sentido, RUT N°65.193.201-7**, para los códigos 1004 y 1005, al estimarse que dieron cumplimiento con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases de licitación.

11° Que, de acuerdo a lo anterior, se procedió a la revisión del Anexo N°5, denominado "Carta de Compromiso" presentado por la **Fundación Trabajo con Sentido, RUT N°65.193.201-7**, en las Direcciones Regionales del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, constatándose que, dicho documento, no dio cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas por este Servicio de acuerdo al artículo 11 "Formalidades para la presentación de propuestas", N°3, letra a), en relación con el artículo 15 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas serán los siguientes:", letra d), de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referido a la forma y presentación del Anexo N°5, firmado por el representante legal de la institución. Lo anterior, por cuanto, el instrumento presentado por el referido colaborador acreditado para los códigos 1113, 1004 y 1005, no se adecuó a las formalidades exigidas por este Servicio conforme al pliego de condiciones, al ser modificado en cuanto a su contenido, especialmente, en los siguientes aspectos: i) aumentar el plazo para la presentación de antecedentes de 5 a 7 días hábiles; ii) modificar el contenido de lo señalado en la letra a), a.1 y a.4 e incorporar un numeral quinto, en lo referido a la presentación de documentos relativos al recurso humano; iii) modificar el contenido de lo señalado en la letra b), concerniente a la presentación de documentación relativa a recursos materiales; y finalmente, iv) incorporar el acápite III, relativo a la presentación de otros antecedentes que se indican.

12° Que, el artículo 25, párrafo primero de la ley N°20.032, establece que, *"Para la transferencia de los aportes financieros del Estado, el Servicio llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se registrará por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio"*. Por su parte, el artículo 31 del mismo texto legal, dispone que *"Las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención"*.

13° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la apertura y evaluación de admisibilidad de las propuestas será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos que se consignan en las bases, y respecto de aquellas propuestas que sean declaradas admisibles se continuará con su evaluación técnica. No obstante, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio.

14° Que, a su turno, el artículo 11 de las bases administrativas, regula las formalidades que deberán cumplirse para la presentación de las propuestas, indicando en el N°3 que, junto a cada proyecto, el participante deberá presentar los documentos que en dicho numeral se señalan, **debidamente**



completados con los datos requeridos y suscritos por el representante legal, que se adjuntan como Anexos a esta licitación, indicando en la letra a), el siguiente: **Carta de compromiso, relativa al Recurso Humano, Recursos Materiales y a la presentación de antecedentes que se indican (Anexo N°5)**. A continuación, y en este mismo orden de ideas, el artículo 15, establece los requisitos mínimos para la admisibilidad de las propuestas, exigiendo en la letra d) la presentación del Anexo N°5 denominado "Carta de Compromiso". Cabe indicar que, la presentación de dicho anexo en los términos requeridos en las bases de licitación constituye un requisito esencial del procedimiento, por cuanto, a través de éste, el colaborador acreditado se compromete en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de resultados del concurso en la página web del Servicio, a presentar la documentación allí individualizada previo a la suscripción del convenio. El plazo establecido por el Servicio no resulta una mera formalidad del procedimiento, por cuanto, se constituye en una exigencia una vez que el colaborador se encuentre adjudicado, debiendo presentar en el plazo máximo de 5 días hábiles los antecedentes comprometidos para acreditar el recurso humano y material con que contará el proyecto. En este sentido, resulta de tal relevancia el cumplimiento de dicho plazo, que la no presentación de los antecedentes requeridos en este documento en los plazos requeridos conforme al Anexo N°5 y el pliego de condiciones, conllevará la readjudicación al siguiente proyecto mejor evaluado o rechazar las propuestas restantes. De esta forma, permitir a la Fundación Pares y a la Fundación Trabajo con Sentido, un plazo superior para la presentación de antecedentes esenciales si resultase adjudicado, implicaría afectar el principio de estricta sujeción a las bases y otorgar un trato preferente a dichos colaboradores, por sobre otros, que sí dieron cumplimiento a los requisitos establecidos.

15° Que, en consecuencia, el Anexo N°5 denominado "Carta de Compromiso", presentado por la Fundación Pares y la Fundación Trabajo con Sentido, respecto de los códigos licitados ya individualizados, se traduce en un incumplimiento que afecta la validez de la oferta, puesto que el plazo que se exige en el Anexo N°5, y su contenido, guarda relación con exigencias expresamente previstas en las bases, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de estas propuestas, de lo contrario se afectaría el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes (aplica dictamen N° E219188, de 2022, de la Contraloría General de la República)

16° Que, atendidas las facultades conferidas, mediante la presente resolución esta autoridad procede a la declaración de inadmisibilidad administrativa de las propuestas que se indican, así como, declarar desiertos aquellos códigos en que no se presentaron interesados.

RESUELVO

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad a la ley N°20.032, autorizado a través de la resolución exenta N°1089, de 06 de septiembre, modificada por la resolución exenta N°1147, de 14 de septiembre, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se indican, para los códigos que se señalan a continuación:

Región	Código/s	Modelo de intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Antofagasta	1001 1002	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación Pares	65.188.347-4
Biobío	1007	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación Pares	65.188.347-4
Aysén	1015	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación Pares	65.188.347-4



Libertador General Bernardo O'Higgins	1113	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7
Maule	1004 1005	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Sexto Concurso Público de proyectos ya individualizado, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas en las regiones que se indican:

Región	Código/s
Coquimbo	1003
Magallanes y la Antártica Chilena	1018 1019

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Pares y a la Fundación Trabajo con Sentido cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Sexto Concurso Público de proyectos.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

Fundación Pares: correo electrónico contacto@fundacionpares.cl; Fundación Trabajo con Sentido: correo electrónico: ftabajoconsentido@gmail.com; Dirección Nacional; Direcciones Regionales: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, Araucanía, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y Los Ríos, División Servicios y Prestaciones; División de Estudios y Asistencia Técnica; Unidad de Planificación y Gestión de Oferta; Fiscalía; Oficina de Partes.

MMG/

MCOM FJPR APJS



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BS4GZZ-705>